



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora, en coadyuvancia con la demandada, presentó desistimiento de la presente demanda. Sírvase proveer.

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 110 00			
DEMANDANTE	William Arturo Espinel Espita	DOC. IDENT.	80.022.456
DEMANDADO	Editoria Urbana Ltda		
PRETENSIÓN	Reintegro – Estabilidad laboral salud. Culpa patronal		

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la parte actora interpuso solicitud de desistimiento. Al respecto, el Art. 314 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Como quiera que el escrito presentado cumple lo preceptuado en el artículo anterior y que el apoderado de la parte actora tiene la facultad expresa de desistir, según el poder adjunto al proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del trámite ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al proceso laboral y según las consideraciones realizadas antes.

SEGUNDO: En consecuencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 096 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383fd6e3df56b785ae955912dae942100d6e3e70af43cd1722914bc28cd8eeef**

Documento generado en 12/10/2023 08:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>